PARN-79

ESTADO No. 079
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de junio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**01-003-95**	**JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA**	**9**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0978**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción Liquidación y pago de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente:

- La presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, allegar nuevamente la póliza No. 39-43-101003249 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, toda vez que no fue allegada la firma por el titular minero y el recibo de pago mensual de nómina para su respectivo calculo.

- Los Formatos Básicos Mineros anuales del 2021 y 2022 junto con el plano de labores mineras.

De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2. **Requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de las pólizas de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vencidas desde el 31 de agosto de 2022, ateniendo a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico objeto de acogimiento PARN – 766 del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 77 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

3. **Requerir al titular minero,** aclaración respecto al trámite pretendido con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con radicado 20221001846312 de fecha 5 de agosto del año 2022.

4. **Requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2021; I, II, III y IV Trimestre del 2022, I Trimestre del 2023.

De conformidad con el artículo 77 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar al titular**, que revisado el expediente digital contentivo del título minero de evidencia que las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual se encuentran vencidas desde el 31 de agosto de 2022, por lo que deberá presentar su renovación atendiendo a las características que a continuación se relacionan:

<u>Póliza de Cumplimiento:</u>
OBJETO: Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 01-003-95.
ETAPA CONTRACTUAL: Explotación
MINERAL: Carbón.
VALOR A ASEGURAR: 5 S.M.M.L. (1 SMMLV 2023 = $.1.160.000) = $5.800.000 M/Cte.
VIGENCIA: Esta póliza, deberá estar vigente Durante todo el término de duración del contrato y tres años más.
CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

<u>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:</u>
OBJETO: Protegerse de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista o subcontratista o los empleados en desarrollo de la ejecución del contrato.
ETAPA CONTRACTUAL: Explotación
MINERAL: Carbón.
VALOR A ASEGURAR: 50 S.M.M.L. según lo establezca el contrato (1 SMMLV 2023 = $.1.160.000) = $58.000.000 M/Cte.
VIGENCIA: Esta póliza, deberá estar vigente Durante todo el término de duración del contrato y tres años más.
CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

2. **Informar al titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. **Informar al titular**, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN – 766 del 11 de mayo de 2023.**
5. **Informar al titular,** que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0728 del 28 de abril de 2022, notificado por estado No.046 del 29 de abril de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 264 de 12 de abril de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.

6. **Informar al titular,** que mediante los autos PARN No. 3674 del 28 diciembre de 2020, notificado por estado No. 76-2020 del 29de diciembre de 2020, Auto PARN - 408 del 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del 27de febrero de 2020, PARN 1820 de 11 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 077 del 12 de octubre de 2021 y PARN No. 0728 del 28 de abril de 2022, notificado por estado No.046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Remitir** al grupo de Recursos Financieros mediante memorando, el presente auto y el concepto técnico PARN – 766 del 11 de mayo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes respecto a causar la

						obligación correspondiente al pago se visita de fiscalización. **8. Remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia; la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-003-95 allegada mediante radicado No. 20159030056782 de fecha 13 de agosto de 2015, reiterada a través de radicado 20189030351772 del 4 de junio de 2018. **9. Informar al titular,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **10. Informar al titular,** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**01338-15**	**JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA**	**6**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0979**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestre de 2017, III de 2020, III y IV de 2021, I y II del año 2022. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular minero para que presente las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019, toda vez que, fueron presentados mediante radicado No. 20229030787682 del 04 de agosto de 2022 y el único medio habilitado para su presentación es en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM Anna Minería.

- El pago faltante de intereses generados por pago extemporáneo, por concepto de visita de fiscalización requeridos mediante Auto 0718 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico 022 del 25 de febrero de 2016, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte ($ 99.879), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondiente al III y IV trimestre del año 2022, I trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago de ser el caso.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue las obligaciones requeridas.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar al titular**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2021, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

OBJETO: *"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 01338-15, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y el señor JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCÍA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ROCA FOSFORICA Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los Municipios de CUITIVA y TOTA, departamento de BOYACÁ.".*
ETAPA CONTRACTUAL: Explotación
PRODUCCION PTO: Precio UPME*10% = 5.400ton* 162.729,30*10%= $ 87´873.822,4
MINERAL: Roca Fosfórica.
VALOR A ASEGURAR: $87´873.822.
CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

2. **Informar al titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo

de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. **Informar al titular**, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN – 0763 del 04 de mayo de 2023.**

5. **Informar al titular**, que la evaluación técnica y jurídica de la Resolución ambiental No. 0162 del 25 de enero de 2016, los Formatos Básicos mineros anuales 2021 y 2022, le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.

6. **Informar al titular**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						7. **Informar al titular**, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**14221**	**PEDRO ARTURO ALRACÓN Y REYNALDO ALARCÓN AMEZQUITA**	**9**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0980**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14221**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 270 de 19 de mayo de 2023: • Se prohíbe el uso de cable eléctrico convencional en las labores subterráneas, uso de cuchillas, empalmes, timbre que no cumple con el Decreto 1886 de 2015. • Se debe actualizar el plan de sostenimiento y plan de ventilación de acuerdo con la condiciones actuales y labores mineras localizadas dentro del área otorgada al contrato de concesión No. 14221. • Se debe hacer mantenimiento al sostenimiento en inclinados, implementar el plan de sostenimiento en cuanto a distanciamiento entre puertas (1.20 m), forro, tiples, rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor. • Se debe actualizar el plan de emergencias e implementarlo; adecuar nichos, señalizar ruta de evacuación, abscisar labores mineras, conformar brigadas de emergencia, capacitar al personal nuevo, realizar simulacro de evacuación. • Se debe actualizar e implementar el SG-SST, capacitar al personal en alturas, procedimientos de trabajo seguro (medición de gases, instalación de sostenimiento) y dar cumplimiento con el plan anual de capacitación. • Se debe implementar el plan de ventilación socializar y realizar el isométrico de ventilación, adecuar puntos de afora de ventilación. • Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.

- Se prohíbe el uso de pipetas de gas en las bocaminas, adicionalmente se debe retirar de las bocaminas el exosto de los malacates.
- Medidas de carácter ambiental: En el momento de la visita se presenta radicado ante CORPOBOYACA con No. 012196 de fecha 08 de mayo de 2023, referente a la entrega del plan de manejo ambiental según consideraciones técnicas del contrato de concesión No. 14221. Se recomienda requerir a los titulares un certificado de trámite de la licencia ambiental.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. ORDENAR LA SUSPENSION, de las labores mineras desarrollo, preparación y explotación), en las Boca- minas: BM Motua 4 abscisa 230 m, BV Motua 4 abscisa 130 m, BM Tolva 1 abscisa 80 m, BM Villa Paula abscisa 210 m. BV Santa Martha abscisa 90 m, toda vez que a partir de las anteriores abscisas los inclinados y labores mineras se localizan por fuera de área otorgada al contrato de concesión No. 14221, (esta medida de suspensión se toma con base en las distancias calculadas en el visor de AnnA Minería).

3. ORDENAR LA SUSPENSION, toda labor de extracción de mineral de las labores mineras denominadas boca viento BV en el PTO aprobado así: BV Santa Martha, BV Motua 4; toda vez que su función es de vía de ventilación y ruta de evacuación.

4. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de toda labor impuesta mediante auto PARN No 2307 del 16 de septiembre de 2020 para las siguientes bocaminas: - BM Bocaviento Santa Ana: E:1130130, N:1124422, Z:2791 - BM Bocaviento Motuas 4: E:1130005, N:1124449, Z:2800 - BM Tolva 1: E:1130034, N:1124507 - BM San Pedro: E:1130147, N:1124449, Z:2814 - BM San Fernando: E:1130033, N:1124349, Z:2785 - BM Santa Clara: E:1129991, N:1124324, Z:2768 Lo anterior teniendo en cuenta que las nuevas condiciones, lo anterior teniendo en cuenta que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el PTO aprobado en AUTO PARN 6774 del 4 de marzo de 2020, sólo podrá ser ejecutadas una vez se suscriba el contrato de concesión (para el caso de derecho de preferencia).

5. MANTENER Y REITERAR la suspensión de labores realizadas en BM Motuas5 con coordenadas: E:1124529, N:1130145 y Z:2817, BM Tolva 2 con coordenadas E:1130103, N:1124550 y Z:2842 las anteriores por estar localizadas fuera del área del título minero; y BM NN localizada en las coordenadas E:11299961, N:1124391 y Z:2790(MN0 depósito de material), impuesta en AUTO PARN 2307 del 16 de septiembre de 2020.

6. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de labores de desarrollo,preparación y explotación en la Bocamina Villa Paula ubicada en las coordenadas E:1130001, N:1124368 y Z:2785, autorizando únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de lasección; impuesta mediante AUTO PARN No 2307 del 16 de septiembre de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: ✓ Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad que se presenten en cada puesto de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o controlarlos según sea el caso, dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1886 de 2015 y 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería bajo tierra. **2.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 270 del 19 de mayo de 2023.** **4.** Informar que mediante Auto PARN – 0806 del 26 de abril del año 2021, notificado por estado jurídico 029 de 27 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**GDI-154**	**OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑÍA COLOMBIA DE INGENIERÍA S.A.S**	**7**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0981**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GDI-154,** se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR bajo a premio de multa,** según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue,

- Los Formatos Básicos Mineros semestral,2016,2017 y anuales 2015, 2016 y 2022.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287de la Ley 685 de 2001

2. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el soporte de pago para III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar a la sociedad titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar a la sociedad titular**, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico

Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **Informar a la sociedad titular**, que una vez revisado el expediente digital contentivo del título minero y el Sistema Integrado de Gestión Minería SIGM – Anna Minería se evidencia que la sociedad titular no ha renovado de póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida el 4 de octubre de 2012, para el contrato de concesión **GDI- 154,** la cual deberá presentar únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión Minería SIGM – Anna Minería, so pena no realizar la evaluación de la misma, deberá contener las características que a continuación se relacionan:

OBJETO: *"se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión no. gdi-154, celebrado entre el instituto colombiano de geología y minería – ingeominas hoy agencia nacional de minería - anm y obras civiles y minera compañía colombia de ingeniería sas, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de santa maría, departamento de boyacá".*
ETAPA CONTRACTUAL: Explotación
PRODUCCION PTO: 24.968 Ton/ año.
PRECIO UPME: $436.684,38
MINERAL: Carbón.
VALOR A ASEGURAR: $ 1.090.313.559,98.
CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.

4. **Informar a la sociedad titular,** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN – 757 del 24 de abril de 2023.**

						5. **Informar a la sociedad titular,** que mediante Autos PARN – 1625 del 30 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 033 del 31 de julio de 2020, PARN – 0411 del 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021 y PARN – 0595 del 05 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 037 del 06 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **Remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia; aviso de cesión de derechos y obligaciones en un porcentaje del 100% a favor de la Sociedad MOTTARY Y CIA S.A.S. con radicado No 2012-412-033046 - 2 de 18 de octubre de 2012 y No 20169030028332 de fecha 8 de abril de 2016, dentro del contrato de concesión GDI-154, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4134 de 2011 y las Resoluciones 309, 310 de 2016, 319 de 2017 e igualmente 223 del 29 de abril de 2021. 7. **Informar a la sociedad titular,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **Informar a la sociedad titular,** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**HCA-081**	**UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA "UNITRAYSER"**	**6**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0982**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR**, los pagos junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, IV trimestre de 2021, II, III trimestre de 2022. **REQUERIMIENTOS**

~~2.~~ **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero FBM anual 2023 junto con el plano de labores mineras.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el soporte de pago para el I trimestre de 2022, IV trimestre de 2022 y el saldo faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2023 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($238.800) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar a la sociedad titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a

través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **Informar a la sociedad titular**, que la evaluación técnica y jurídica de la póliza de cumplimiento 42-43-101006220 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 24/01/2023 hasta 24/01/2024, con suma asegurada de $180.253.895, los Formatos Básicos mineros anual 2019, 2020 y 2021, le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.

4. **Informar a la sociedad titular**, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN – 755 del 24 de abril de 2023.**

5. **Informar a la sociedad titular**, que mediante Auto PARN 0457 del 2 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 3 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101006220, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto.

						7. **Informar** que mediante radicado 20231002399352 del 25 de abril de 2023 el titular minero aportó actualización de información de recursos y reservas, al cual se emitió respuesta bajo radicado ANM No. 20239030822721 de fecha 11 de mayo del año en curso, en donde se indicó que la evaluación técnica se realizará para que sea acogido mediante acto administrativo que les será notificado en debida forma a través de los estados publicados en la página web de la entidad; razón por la cual no serán requeridos en el presente auto. 8. **Informar a la sociedad titular,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **Informar a la sociedad titular,** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**HEQ-142**	**FLORIBERTO ANTONIO GARZÓN GARAVITO.**	**6**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0983**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el II trimestre de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte o comprobante de pago en línea generado por el banco, de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2021, I, y IV trimestre de 2022.

						Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, III trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago de ser el caso. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar al titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **Informar al titular**, que la evaluación técnica y jurídica de la póliza de cumplimiento o 14-43-101008702 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 09/05/2022 hasta 09/05/2023 con suma asegurada $83.347.720, de los Formato Básico minero anual 2019, 2021 y 2022, le serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que sean proferidos por el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.

						3. **Informar al titular,** Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN – 0935 el 6 de junio de 2022, notificado en el estado No. 065 del 7 de junio del año 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN -342 del 13 de mayo e 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 4. **Informar al titular** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN – 756 del 24 de abril de 2023.** 5. **Informar al titular** que mediante Autos No. PARN – 0006 del 8 de enero del año 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 21 de enero de 2021 y Auto VSCSM No. 000001 de fecha 1 de febrero de 2023, notificado en el estado 016 del 6 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **Informar al titular** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **Informar al titular** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**ICQ-081712**	**LAURA LILIANA PARADA RESTRESPO, GINA VALERIA PARADA RESTREPO Y NATALIA PARADA RESTREPO**	**7**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0984**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081712, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La presentación del Formato básico minero anual 2021, 2022, con su correspondiente plano de labores actuales anexo.

- La modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101002137 presentada mediante radicado 20221002020542 del 17 de agosto de 2022 toda vez que no se constituyó a nombre de las actuales titulares y por ende no viene suscrita por las mismas. Así entonces deberá radicar dicha corrección únicamente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Annna Minería.

- La presentación del acto modificatorio de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental de conformidad a la subrogación de derechos por muerte otorgada mediante resolución VCT -00029 de fecha 29 de enero de 2021.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;* para que allegue:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2022, junto al respectivo recibo de pago de ser el caso.

- El pago faltante por concepto de regalías de Arenas Silíceas correspondientes al III trimestre de 2022, por la suma de DOSCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO M/CTE ($201.136,31), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago faltante por concepto de regalías de Arenas Silíceas correspondientes al IV trimestre del año 2022, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO M/CTE ($195.299,81), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago faltante por concepto de regalías de Arenas Silíceas correspondientes al I trimestre de 2023, por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($ 202.573,23), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

						Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar a las titulares**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar a la sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						3. **Informar a las titulares** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN – 759 del 27 de abril de 2023.** 4. **Informar a las titulares,** que mediante Autos PARN No. 1817 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 54 del 8 de noviembre de 2019, PARN – ARN No. 1919 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 040 de fecha 25 de agosto de 2020, Auto No. PARN – 0217 de fecha 18 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 011 del 21 de febrero de 2022, Auto PARN No. 1010 de 16 de junio de 2022, notificado en el estado No. 068 de 17 de junio de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **Informar a las titulares,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **Informar a las titulares**, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**01-003-96**	**CARLOS ARTURO RINCÓN CELY**	**6**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0985**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III y IV del año 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 743 del 20 de abril de 2023.**

						2. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con el FBM anual de 2022 fue evaluado a través de la plataforma ANNA Minería. 3. A través del Auto No. AUT-903-338 del 15 de mayo de 2023, entre otras determinaciones se dispuso: *"Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002242, expedida por Seguros del Estado S.A. el día 20 de febrero 2023, con vigencias: Cumplimiento desde el 16/02/2023, hasta el 20/08/2024, Salarios y Prestaciones Sociales: desde el 16 de febrero 2023, hasta el 20 de febrero 2027."* 4. Informar que la documentación allegada mediante radicado No. 20229030784102 de 08 de julio de 2022, radicado No. 20229030784102 de 08 de julio de 2022, donde acredita el cumplimiento de lo requerido a través del Auto PARN No 0383 de 16 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 025 de 17 de marzo de 2022, se da por recibida y será verificada en próxima visita de Fiscalización que se programe al área del título, donde se dispondrá sobre los trámites sancionatorios iniciados en el referido Auto. 5. Informar que, en atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**3592**	**MINAS LA PEÑA LTDA**	**6**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0986**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 3592, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0279 del 26 de mayo de 2023, consistentes en: • Garantizar que las concentraciones de los gases presentes en cada frente de trabajo se encuentren dentro de los valores límites permisibles, antes y durante el turno de trabajo, en Mina La Peña principalmente en razón a que, en el desarrollo de la inspección se evidencia concentraciones de CO_2 cerca del valor límite permisible. • Realizar labores de mantenimiento al Sostenimiento en Mina La Peña, dando altura y ampliación de la sección en vías principales como niveles, dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022. • Realizar capacitaciones a los trabajadores en temas de autocuidado de forma tal que eviten el tránsito de personal no autorizado a labores abandonadas de Mina La Peña y Mina Piedro. • Actualizar Plan de Ventilación principalmente en la Mina La Peña Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: • En el desarrollo de la inspección se evidencia inactividad en los niveles Piedro Norte 2 y Piedro Norte 3 de la Mina Piedro, se cuenta con cinta que prohíbe su paso. De acuerdo a lo anterior y antes de la activación de dichas labores se deben generar condiciones de ventilación y atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles. • Se le recuerda al titular y operador minero que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0279 del 26 de mayo de 2023.** 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14220**	**JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE**	**11**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0987**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14220, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0281 del 26 de mayo de 2023, consistentes en: • BM Hoya 1 limpiar patio de estériles • BM Hoya 1 a 50 metros de bocamina se debe mejorar la protección al sostenimiento se puede instalar teja plástica para encausar el agua • BM Hoya 1 continuar con la recuperación del tambor de ventilación ubicado a 300 metros de bocamina. • BM Hoya 1 replicar ventilador y construir mesa para el mismo • BM Hoya 1 implementar pasamanos en tolva de descargue • BM Hoya 1 continuar con el reforme a 200 metros de bocamina • BV Hoya 1 anclar malacate al piso para evitar movimientos bruscos • BV Hoya 1 organizar patio de estériles y limpiar talud para evitar posibles deslizamientos • BV Hoya 1 instalar pasamanos en tolva • BV Hoya 1 implementar zona de chatarra demasiado desorden • BV Hoya 1 organizar cable de timbre e instalar caja de seguridad • BV Hoya 1 realizar mantenimiento al malacate y dejar evidencia

						• BV Hoya 1 continuar con el reforme que se lleva a 150 metros • BV Hoya 1 continuar con la recuperación del tamb de ventilación • BV Hoya 1 continuar con el reforme 200 metros hacia abajo • BV Hoya 1 sellar parte alta del ventilador para evitar recirculación • BM San Pascual construir mesa y caceta al ventilador • BM San Pascual instalar ducto de ventilación de mayor diámetro para mejorar la entrada de aire y dejar de forzar el ventilador • BM San Pascual fundir piso al malacate para mejorar estabilidad y no contaminar el suelo con aceites y grasas • BM San Pascual instalar pasamanos en la tolva • BM San Pascual organizar patio de madera • BM San Pascual cambiar manila por una de mayor diámetro • BM San Pascual continuar reforme a los 120 metros • BM Esperanza 1 instalar mesa de ventilador y malla de protección de aspas • BM Esperanza 1 complementar señalización • BM Esperanza 1 realizar limpieza piso inclinado, demasiado material suelto • BM Esperanza 1 realizar reforme de los 110 a los 120 metros • BM Esperanza 1 recuperar nicho a 50 metros de bocamina • BM Esperanza 1 instalar pasamanos en tolva • BM Esperanza 1 instalar mesa de ventilador y malla de protección de aspas • BM Esperanza 3 organizar caja de control electrobombas ya que se encuentran unos cables al descubierto • BM Esperanza 3 instalar señalización • BM Esperanza 3 continuar realizando el reforme con la BM Esperanza 4 y mantener esta vía despejada • BM Esperanza 3 realizar limpieza y mantenimiento a la línea férrea • BM Esperanza 3 realizar limpieza y dar sección de 175 a 200 metros • BM Esperanza 3 del novel 10 al realizar limpieza (retirar madera en descomposición) • BM Esperanza 3 adecuar sitio para camilla y botiquín ya que se encuentran en el piso llenos de tierra y polvo de carbón. • BM Esperanza 4 continuar mantenimiento el inclinado desde los 250 metros hasta el frontón • BM Esperanza 4 retira puertas rotas y madera podrida • BM Esperanza 4 continuar con la limpieza y mantenimiento de la comunicación con BM Esperanza 3 • BM Esperanza 4 instalar señalización

- BM Esperanza 4 en el reforme que se lleva a los 250 metros dejar sección y altura que cumpla con el decreto 1886 de 2015.

Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión de las labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina Hoya 2, con coordenadas N: 1.123.981, E: 1.129.264, cota 2643 msnm, así mismo de la Bocamina Hoya 3 con coordenadas N: 1.124.021, E: 1.129.291, cota 2654 msnm y del Bocaviento Hoya 4 con coordenadas N: 1.124.027, E: 1.129.266, cota 2652, BM San Pascual 2 localizada en coordenadas N 1124037 E 1129172 Z 2635, teniendo en cuenta que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado.
3. SE PROHÍBE EL INGRESO DE PERSONAL, así como labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina denominada como NN localizada en coordenadas N 1.124.099.7 E 1.129.201.6 altura 2.657.9 m.s.n.m, teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el PTI.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

Se le recuerda al titular minero que es su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad y dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, en las minas Hoya 1, BV Hoya 1, San Pascual, Esperanza1, Esperanza 3 y Esperanza 4. Continuar con al implementaron del plan de ventilación y sostenimiento, así como el SGSST.

2. Informar que mediante Auto PARN 0734 del 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0281 del 26 de mayo de 2023.**

4. **Remitir** copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0281 del 26 de mayo de 2023 con destino a la Alcaldía Municipal de Sogamoso y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para lo de su competencia.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**CGD-131**	**TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON**	**8**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0988**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022; y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería

dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 745 del 20 de abril de 2023.**

4. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 evaluados a través de la plataforma ANNA Minería.

5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

6. Advertir al titular que la Póliza de Cumplimiento es una obligación establecida en el Contrato suscrito y debe mantenerse vigente durante todo el tiempo de su ejecución y de no cumplirse conducirá a la caducidad del título minero. En consecuencia, se conmina al titular a constituir garantía que ampare el Contrato conforme a las características que se indican a continuación:

Tomador (S) TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACÓN
Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza Anual

OBJETO DE LA POLIZA: "*Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No CGD-131 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –*

INGEOMINAS, hoy, Agencia Nacional de Minería y el señor TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACON, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Guaduas Cundinamarca …".

Etapa contractual EXPLOTACIÓN

Valor asegurado: CALCULO Valor Producción PTO* Precio base UPME * 10%.
Valor a asegurar: 9.900 *30.256,05*10%. = $ 30.256.050 M/cte

El valor de la Póliza a constituirse es de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($29.953.490)**. Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.

7. Informar que la Gerencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada bajo el radicado No. 20221001781042 de 04 de abril de 2022 en acto administrativo separado, el cual les será notificado en la forma legalmente procedente.

8. Informar que mediante Auto PARN 2399 de fecha 30 de diciembre de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 072 de fecha 31 de diciembre de 2019, Auto PARN No 1849 de 14 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No 038 de 18 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0640 de fecha 24 de marzo de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 021 de fecha 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. PARN No. 0069 de 20 de enero de 2022 notificado por estado jurídico No. 003 el 21 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

9. Informar que no se continuará con el requerimiento contenido en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0815 de fecha 24 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**DJ4-151**	**CARBONES ANDINOS S.A.S.**	**7**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0989**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0278 del 25 de mayo de 2023, consistentes en: • Continuar con labores de ampliación de vía y adecuación del sostenimiento del túnel La Cabaña, principalmente en abscisas 130 metros, 380 metros, 550 metros, 630 metros. • Realizar mantenimiento al Sostenimiento dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 2022, entre abscisas 460 mts a 480 mts y entre abscisa 710 mts a 720 mts. • Complementar el Plan de Ventilación presentado incluir plano con el circuito, realizar e incluir cálculos de ventiladores y puertas reguladoras, entre otros. • Generar condiciones adecuadas de sostenimiento y de ventilación antes del ingreso de personal a la labor denominada cruzada a manto 7 bancos, ubicada en la abscisa 450 metros del túnel La Cabaña, en razón a que, se registraron concentraciones de CO_2 por encima de los valores límites permisibles, así como deficiencia de oxígeno. • Contar con ventilación mecanizada o forzada en frentes ciegos de conformidad con lo determinado en el artículo 40 del Decreto 1886/2015, modificado en el artículo 8 del Decreto 944 de 2022. • Diseñar, socializar y ejecutar el Plan de Sostenimiento para la mina Túnel La Cabaña. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un

informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de toda labor de exploración, preparación y desarrollo, así como se prohíbe el ingreso de personal en las Bocaminas BMNN1 Coordenadas N. 1.096.864 E. 1.059.193 Cota 3055, medida impuesta mediante el Auto PARN No. 1379 del 25 de julio de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022.

2. Informar que mediante Auto PARN No. 1379 de 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 del 26 de julio de 2022, le fue requerido "Capacitar al personal que opera maquinaria minera" sin que para el momento de la visita acogida se acreditara el cabal cumplimiento, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0278 del 25 de mayo de 2023.**

4. **Dar traslado** a la Alcaldía Municipal de Samacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0278 del 25 de mayo de 2023 para el seguimiento de las medidas impuestas en la Resolución GSC 001018 del 29 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme desde el 03 de abril de 2018, conforme a la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-0031. Esto es, la suspensión de labores en la BMNN Coordenadas: N. 1.096.602 E. 1.058.914 Z. 3174 y BM Painco N. 1.097.001 E. 1.059.336 Z. 2989.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**EDF-091**	**ALFONSO SILVA ORDUÑA; HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**	**6**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0990**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EDF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** **1.APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, toda vez reportan producción en 0 quilates y se encuentran firmados por el titular. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 0047 de 11 de enero de 2022. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. **2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 744 del 20 de abril de 2023.**

3. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con el FBM anual de 2021 y la póliza de cumplimiento minero ambiental que fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería.

4. Informar al titular que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

5. Informar que mediante Auto PARN No 1174 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, Auto PARN No. 0091 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 el 28 de enero de 2022 y Auto PARN No. 2938 de fecha 3 de noviembre 2020, notificado por el estado jurídico No. 060 de fecha 4 de noviembre 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**GAC-15091X**	**MARÍA AURORA ALARCÓN DE BARRERA**	**5**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0991**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GAC-15091X, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: No se debe realizar labores mineras hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0208 del 28 de marzo de 2023.** 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**GC3-141**	**ABEL CAYETANO VARGAS**	**6**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0992**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GC3-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Una vez se activen labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GC3-141, es de su total responsabilidad garantizar que las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo sean verificadas y que los riesgos presentes sean mitigados y controlados, dando aplicabilidad a lo determinado en los Decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022. Una vez se activen labores se debe dar estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado, Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 del 2022 y a lo determinado en el Auto PARN No. 1410 del 01 de agosto de 2022 por medio del cual se acoge informe de fiscalización integral PARN No. 749 del 12 de julio 07 de 2022. 2. Informar que mediante Auto PARN No. 1410 de fecha 01 de agosto de 2022 notificado por estado jurídico No. 077 del día 02 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, el título presenta inactividad, motivo por el cual la verificación de dichas instrucciones deberá ser efectuada en posterior visita. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que puedan serle impuestas como quiera que, revisado el expediente digital, el aplicativo SGD y AnnA Minería se establece que el titular no presentó respuesta a los requerimientos que le fueron efectuados en el auto arriba referido. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0280 del 26 de mayo de 2023.** 4. Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Samacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0280 del 26 de mayo de 2023 para el seguimiento de las medidas impuestas en la Resolución GSC 000301 del 26 de julio de 2022, ejecutoriada y en firme desde el 26 de septiembre de 2022, conforme a la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-000161. Esto es, la suspensión de labores en la BM1 (N.N) localizadas en coordenadas N: 1.096.499, E: 1.069.152 a 2.842 m.s.n.m. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**OG2-09576**	**MARCOLINO VANEGAS RUBIANO**	**5**	**20-06-2023**	**AUTO PARN No. 0993**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2022 y el 02 de septiembre de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago correspondiente al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por cuanto no reposa en el expediente y es necesario a fin de poder realizar la respectiva evaluación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 742 del 20 de abril de 2023**.

						2. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con la solicitud de adición de minerales, así como sobre los FBM evaluados a través de la plataforma ANNA Minería. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que mediante Auto Auto PARN No 1826 del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 116 del día 12 de diciembre de 2022 y Auto PARN No 1221 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 071 del día 06 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Berkley Colombia de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 61210 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**HAK-081**	**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN, y a los señores GLADYS MONTAÑEZ ACEVEDO, CLAUDIA BEATRIZ ARANDA NOY, NELSON VARGAS AVENDAÑO, EDGAR PLAZAS GUTIÉRREZ, CARLOS ARTURO RINCON NIÑO, LUZ MARINA BERNAL AVILA y DIEGO LEONARDO PEDRAZA GÓMEZ**	**13**	**15-06-2023**	**AUTO GEMTM No. 093**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN** identificado **con la cédula de ciudadanía No. 9.518.836, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.HAK-081, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:** a) Documento de negociación LEGIBLE y debidamente suscrito por TODAS las partes (cedente y cesionarios), en cumplimiento con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. b) Documento en el que aclare la cesión de derechos a favor de la señora GLADYSMONTAÑEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.644, teniendo en cuenta que presentó dos contratos de cesión de derechos suscritos con la interesada en calidad de cesionaria. c) Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras de cada uno de los cesionarios. d) Certificación de ingresos o estados financieros de los señores GLADYS MONTAÑEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.644, CLAUDIA BEATRIZ ARANDA NOY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.780, NELSON VARGAS AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.273, EDGAR PLAZAS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.402, CARLOS ARTURO RINCON NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.434, LUZ MARINA BERNAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.354 y DIEGO LEONARDO PEDRAZA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.182 (esto último en caso de que demuestre sus actividades económicas por medio de estos) certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. e) Matrícula mercantil de los señores GLADYS MONTAÑEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.644, CLAUDIA BEATRIZ ARANDA NOY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.780, NELSON VARGAS AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.273, EDGAR PLAZAS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.402, CARLOS ARTURO RINCONNIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.434, LUZ MARINA BERNAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.354 y

DIEGO LEONARDO PEDRAZA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.182 con unavigencia no mayor a treinta (30) días, en caso de que tenga el deber de estar inscrito en cámara de comercio.

f) Extractos bancarios de los señores GLADYS MONTAÑEZ ACEVEDO, identificadacon cédula de ciudadanía No. 46.356.644, CLAUDIA BEATRIZ ARANDA NOY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.780, NELSON VARGAS AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.273, EDGAR PLAZAS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.402, CARLOSARTURO RINCON NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.434, LUZ MARINA BERNAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.354 yDIEGO LEONARDO PEDRAZA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. **91.298.182 de los 3 últimos meses frente a la fecha de generación de este conceptoeconómico.**

g) Declaración de renta de los señores GLADYS MONTAÑEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.644, CLAUDIA BEATRIZ ARANDA NOY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.780, NELSON VARGAS AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.273, EDGAR PLAZAS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.402, CARLOSARTURO RINCON NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.434, LUZ MARINA BERNAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.354 yDIEGO LEONARDO PEDRAZA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. **91.298.182 para el periodo correspondiente.**

h) **Registro Único Tributario - RUT actualizado de los señores GLADYS MONTAÑEZACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.644, CLAUDIA BEATRIZ ARANDA NOY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.780, NELSON VARGAS AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.273, EDGAR PLAZAS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.402, CARLOS ARTURO RINCON NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.434, LUZ MARINA BERNAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.354 y DIEGO LEONARDO PEDRAZA GÓMEZ identificado con cédula deciudadanía No. 91.298.182 con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.**

i) Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por el cesionario en el título minero, de conformidad con lo consignado en el documento técnico correspondiente, y que estuviese pendiente por invertir, y de conformidad con el porcentaje de cesión que se está cediendo.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Nos. 20211001327842 del 02 de agosto de

						2021, 20229030799502 del 15 de diciembre de 2022 y 20229030799562 del 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en elartículo 17 de la Ley 1755 del 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidenciade Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9518836, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HAK-081** y a los señores **GLADYS MONTAÑEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.644, **CLAUDIA BEATRIZ ARANDA NOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.042.780, **NELSON VARGAS AVENDAÑO**identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.273, **EDGAR PLAZAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.402, **CARLOS ARTURO RINCON NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.434, **LUZ MARINA BERNAL AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.675.354 y **DIEGO LEONARDO PEDRAZA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.182 en calidad de terceros interesados, para que en el término indicadoproceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75[4] de la Ley1437 de 2011.**
AUTO	**FLU-119**	**PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN, ANGEL MARÍA CRUZ RODRÍGUEZ y JUAN ANTONIO CRUZ y a la SOCIEDAD MINERA EL MORRO SAS,**	**9**	**15-06-2023**	**AUTO GEMTM No. 095**	DISPONE: **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores PEDRO NEL MALPICA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.255.684, ARGEMIRO CHIA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 4.255.936, ANGEL MARÍA CRUZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.254.697 y JUAN ANTONIO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.254.433, cotitulares del Contrato de Concesión No. FLU-119, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue, respecto a la SOCIEDAD MINERA EL MORRO SAS, identificada con Nit 901.399.799-7, en calidad de cesionario, el certificado de la composición accionaria actualizada, certificada por contador público titulado y acompañado de matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la JuntaCentral de Contadores, Rut con fecha vigente y Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, so pena de entender desistida la solicitud de cesiónde derechos radicada bajo No. 20201000965062 del 23 de diciembre de 2020, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.** **ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores PEDRO NEL MALPICA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.255.684, ARGEMIRO CHIA**

						DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 4.255.936, ANGEL MARÍA CRUZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.254.697 y JUAN ANTONIO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.254.433, cotitulares del Contrato de Concesión No. FLU-119 y a la SOCIEDAD MINERA EL MORRO SAS, identificada con Nit 901.399.799-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimientoantes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de Junio de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON H.**